



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00616 00
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Sebastián Ramírez Bedoya María José Ramírez Tirado (menor) Juan Sebastián Ramírez Tirado (menor) Leidy Julieth Tirado Vallejo Luz Adriana Bedoya Pulgarin Alejandro Grisales Ruíz Alejandra Maria Grisales Bedoya (menor) María Felicinda Pulgarin de Bedoya Gloria Patricia Bedoya Pulgarin
DEMANDADO:	Nacion – Fiscalía General de la Nacion Nacion – Mindefensa – Policia Nacional Nacion – Rama Judicial
ASUNTO:	Inadmite demanda

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil trece (2013)

Por intermedio de apoderado judicial, los demandantes de la referencia, en ejercicio del medio de control, reparación directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA, pretenden se declare administrativamente y solidariamente responsable a la Nación- Fiscalía General de la Nación, Nación – Mindefensa – Policía Nacional, Nación – Rama Judicial, de los daños antijurídicos causados por la presunta privación injusta de la libertad a la que fue sometido el señor Sebastián Ramírez Bedoya.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, se concluye que de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin de que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Observa el Despacho, que en el caso en estudio, no se aportó el poder de la señora Gloria Patricia Bedoya Pulgarín, por esta razón se hace necesario que aporte el poder si se pretende que ella haga parte del grupo de demandantes, o en caso de no ser así lo señalará expresamente y en consecuencia, modificará las pretensiones de su demanda conforme a los poderes que le fueron conferido en forma válida.

En el mismo sentido, no resulta claro del poder visible a folio 2 del expediente, quien obra en representación de cada uno de los tres menores de edad, esto especialmente en relación con la señorita ALEJANDRA MARIA GRISALES BEDOYA, de quien no se indica quienes son su padres, tal como sí ocurre con los menores MARIA JOSÉ RAMIREZ TIRADO Y JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ TIRADO, de los cuales se indica, en el poder, quien es su padre; sin embargo, podría adicionarse en documento anexo o aportarse nuevo poder en el que se haga claridad de quien actúa en representación de cada menor de edad.

2. Observa el Despacho, que a folio 05 del expediente reposa acta de conciliación extrajudicial expedida el día ocho (8) de septiembre de 2013 (día feriado); sin embargo, a folio 731 del expediente, la parte demandante informa, que aporta acta de conciliación con fecha 08 de octubre de 2013; en consecuencia, se hace necesario que se haga precisión al respecto y en caso que el acta de conciliación haya sido aportada con error en su fecha de expedición, se aportará la respectiva corrección.

Finalmente, vale la pena señalar que del escrito de subsanación y sus anexos se deberá aportar copia para los traslados necesarios y copia magnética del citado escrito de subsanación.

Se reconoce personería judicial al Dr. **JHON JAIRO OSORIO CORREA**, portador de la cédula de ciudadanía número 6.466.085 de Sevilla y T.P. 105.093 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandante, en los términos del poder conferido, visible a folio 2 a 4 de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

(firmado en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **5
DE NOVIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario

AU.